EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2018-00018-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. EMELCE
Demandado: ROSA ELENA VELASQUEZ GOMEZ – JOSE JOAQUIN MEDINA – ISABEL CITA CAMICO

INFORME DE SECRETARÍA.- martes Diez (10) de Marzo de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

Se deja constancia que, El Consejo Superior De La Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 - PCSJA20-11549 - PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el día 01 de julio de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid-19, catalogada así por la organización mundial de la salud (OMS).

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Inírida, Miercoles Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De los documentos acompañados con la demanda, reunidos como se encuentran los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso y Art. 621 y 671 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días los demandados **JOSE JOAQUIN MEDINA C.C. 19.017.488 – ISABEL CITA CAMICO C.C. 42.547.392 y ROSA ELENA VELASQUEZ GOMEZ C.C. 42.546.340,** pague a favor de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A EMELCE S.A. E.S.P** la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($5.790.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 3605 del 08 de Mayo de 2018, anexo en la demanda.

2. Por interés moratorio desde la fecha de su exigibilidad, esto es el día 30 de Junio de 2019, a la tasa legal permitida, establecida por la SUPERBANCARIA, sobre las sumas antes mencionadas desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. *JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO* para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de las sumas de dinero devengadas por los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P.; **JOSE JOAQUIN MEDINA C.C. 19.017.488** Derivadas de su relación laboral o contractual con la GOBERNACIÓN DE GUAINIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. **ISABEL CITA CAMICO C.C. 42.547.392** Derivadas de su relación laboral o contractual con el HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO y/o persona jurídica que en la actualidad lo administre. **ROSA ELENA VELASQUEZ GOMEZ C.C. 42.546.340** Derivadas de su relación laboral o contractual con la GOBERNACIÓN DE GUAINIA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. Limítese la medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7. 000.000)

Informar al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreara sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 02 de Julio de 2020
El anterior auto se notificó por Estado ***No. 20***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria